



CONSTANCIA: Cartago V., 01 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora coadyuvado por la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00251-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Roberth Fernando Perguesa
Demandada: Maria Fernanda Caviedes Jaramillo
Auto: 2165
Sin Sentencia

En escrito que antecede, la parte actora y coadyuvado por la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia de que no existe embargo de remanentes.

La anterior solicitud se encuentra procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por ROBERTH FERNANDO PERGUESA en contra de la señora MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegase a tener en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título Bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO identificada con C.C. N° 1.112.769.623 en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 1682 de mayo 18/2.017, quede sin vigencia y se levanta el embargo.



TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, del salario que percibe la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO identificada con C.C. N° 1.112.769.623, como empleada de la Empresa CERTI EXPRESS CARTAGO ubicada en la carrera 4 No. 19-63 de esta municipalidad.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 3495 de noviembre 13/2.018, quede sin vigencia y se levante el embargo.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo del vehículo de placas **SDU70B** de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO identificada con C.C. N° 1.112.769.623, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 1684 de mayo 18/2.017, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: Librar oficio con destino al COMANDANTE DE LA POLICÍA (SIJIN) Sección Automotores y/o SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de la ciudad, para que deje sin efecto la orden de Inmovilización del vehículo (Motocicleta) de placas **SDU70B**, marca KYMCO, línea AGILITY 125, modelo 2010, color NEGRO, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cartago Valle, y denunciado como de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO identificada con C.C. No. 1.112.769.623, el cual fue comunicado mediante oficio procedente del Inspector de Tránsito y Transportes de Cartago Valle, y para que a la mayor brevedad posible haga entrega del vehículo que fue Inmovilizado y puesto a nuestra disposición por dicha Institución (Policía Nacional de Pereira), el cual se encuentra en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transportes Pereira, avenida las Américas 96-103 Belmonte, a la señora MARIA FERNANDA CAVIEDES JARAMILLO con C.C. No. 1.112.769.623

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

SEXTO: ORDENAR oficiar al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle para que a la mayor brevedad posible devuelva en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 092, y deje sin efecto la orden de Inmovilización del vehículo de placas **SDU70B**

SEPTIMO: ORDENAR a costas de la parte demandada, el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para la ejecución.

OCTAVO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 02 DE OCTUBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria
--

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**115b7120a1979da385df6be5132b79912781c7b0d05e1d67841bc
7a392f87bb7**

Documento generado en 01/10/2020 11:09:00 a.m.